

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 3/02/2021 5:38:14 p. m.

Estado Nro.: 11

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2019-00146-00	Civil	HOGAR Y MODA S.A	Yohana Vanesa Escobar Acevedo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/02/2021
2020-00085-00	Civil	Maria Teresa Patel	Gonzalo de Jesus Londoño	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/02/2021
2020-00093-00	Civil	Banco Davienda	Victor Hugo Urrego Velasquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/02/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

Hoy, 04 DE FEBRERO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 04 DE FEBRERO DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

Fredonia (Ant.), 3 de febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, le informo que la demandante no ha notificado a la parte demandada el mandamiento de pago librado el 3 de septiembre de 2019, como se dispuso en la parte resolutive de la citada providencia y se reiteró en auto del 3 de noviembre de 2020, carga procesal que se requiere para continuar el proceso; le anuncio además que dentro del trámite no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. Provea usted.



LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), tres de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00146-00

Auto de Sustanciación No. 043

Visto el informe secretarial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; notifique a la parte demandada el mandamiento de pago librado el 3 de septiembre de 2019, carga procesal que se ordenó cumplir tanto en la parte resolutive de la citada providencia, como en auto del 3 de noviembre de 2020, y que se precisa para continuar con el trámite.

Finalmente se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, portadora de la tarjeta profesional No. 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la sociedad demandante en este asunto,

conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 73 y 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FREDONIA**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 11

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 04 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 04 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, tres de Febrero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00085-00
Auto de Sustanciación No. 042

Subsanados oportunamente los requisitos exigidos tanto en el auto de inadmisión como corrección al mismo, los que cotejados satisfizo los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del CGP en armonía con los pertinentes del Decreto legislativo 806 de 2020, y los procesales establecidos en el artículo 401 superior; siendo procedente la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la demanda declarativa especial de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por MARIA THERESA PATEL contra CARLOS HORACIO ROJAS VÉLEZ y GONZALO DE JESÚS LONDOÑO MONTOYA

TRÁMITE: EI DECLARATIVO ESPECIAL, establecido en el Título III, Capítulo III, artículos 400 a 405 del Código General del Proceso.

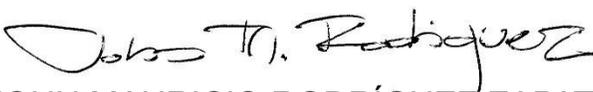
TRASLADO DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: A la parte demandada por el término de TRES (3) DIAS, que se cumplirá en la forma dispuesta en el artículo 291 ídem, con remisión de copia de la demanda y anexos el que la empresa del servicio postal autorizada deberá cotejar y sellar con copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, luego de lo cual serán incorporados al expediente. Dentro del mismo término queda sometido a contradicción el dictamen pericial aportado, dentro del cual podrán solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, así dispuesto en el numeral 3 del artículo 401 ejusdem.

MEDIDA CAUTELAR: Prestada la caución por el valor fijado en el auto de inadmisión del 30 de noviembre de 2020, monto adicionado al valor total de \$10.900.000, mediante auto del 9 de diciembre del mismo año; sumas prestadas en pólizas expedidas por la compañía de Seguros Mundial, en su orden M100095752, por \$1.009.000, y póliza M100095752, por valor de \$9.891.000, se califican de suficientes y se admite. En consecuencia, al tenor

de lo dispuesto en el artículo 590, numeral 1, literal a), del CGP, se decreta la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los folios de las matrículas inmobiliarias Nos.010-9076 y 010-8450. Para la inscripción se ordena librar oficio diligenciado a la Oficina de Registro de II. PP. de esta localidad.

La personería al abogado de la parte accionante, fue reconocida en el auto de inadmisión de la demanda.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 04 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 04 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, tres de febrero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00093-00

Auto de Sustanciación No. 041

Subsanados oportunamente los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, mediante sustitución de la demanda, la que cotejada satisfizo los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 82 y 422 del CGP, 709 y Ss. del C. Comercio, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se tiene competencia territorial y factor cuantía para conocer del asunto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO sujeto al trámite de menor cuantía, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VICTOR HUGO URREGO VELÁSQUEZ, por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), capital constituido en el pagaré No.789846; más la suma de \$8.980.241.48, correspondiente a los intereses de plazo adeudados del 11 de Diciembre de 2019 al 21 de Octubre de 2020, siempre que no supere el interés bancario corriente establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. Co.; más los intereses de mora que se liquidarán a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 22 de Octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

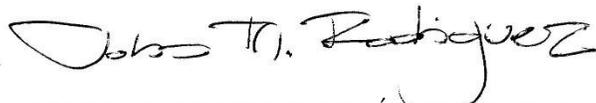
Notifíquese el mandamiento de pago al demandado en forma personal en su dirección electrónica, en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de

2020, con envío de la providencia, demanda y anexos; haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

MEDIDA CAUTELAR: Tal como lo disponen los artículos 599 y 593.10 del CGP, se decreta el embargo de las sumas de dinero que el demandado posea en sus cuentas de ahorro Nos. 156060 y 109392, del BANCO DAVIVIENDA; medida de embargo que se limita a la suma de \$79.500.000,00, previo cumplimiento de la restricción establecida en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, dinero con el que deberá constituir certificado de depósito judicial ante el Banco Agrario de Amagá, y ponerlo a disposición del proceso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advertidos que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que la inobservancia de la orden, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco smlmv. Líbrense oficio con los insertos necesarios.

La personería fue reconocida en el auto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 04 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 04 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA